

DICTAMEN JUSTIFICACIÓN DE LPI.

Lugar y fecha: 09/01/25

UOC Convocante (*): UOC MOPC

Unidad o área requirente (*): Unidad Ejecutora de Proyecto CAF (UEP CAF) Contrato de Prestamo aprobado por la Ley N° 7182/23 – Cuenca MRA de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN)

Funcionario o técnico responsable (*): Ing. Lidio Ovelar, Encargado de Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejora del Sistema de Agua Potable de la Cuenca de Mariano Roque Alonso.

Dependencia y cargo que desempeña (*): Coordinador Técnico

Antecedentes

El presente llamado corresponde al desarrollo del Contrato de Préstamo Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejora del Sistema de Agua Potable de la Cuenca de Mariano Roque Alonso celebrado entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo para América Latina y el Caribe (CAF) para la ejecución del Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejora del Sistema de Agua Potable de la Cuenca de Mariano Roque Alonso, aprobado por la Ley N.º 71882/23. Dicho proyecto cuenta con un SNIP aprobado (N.º 933) que establece la viabilidad técnica y económica de los componentes a ser ejecutados. En este contexto, se incluye el desarrollo de la obra, contemplada en el alcance del procedimiento actual.

La Ley que aprobó el contrato de préstamo establece de manera explícita que los procedimientos de contratación se encuentran regidos por la legislación nacional vigente en materia de contrataciones o sea la Ley de Suministro Público N.º 7021/22 y por la Ley que aprueba el contrato de préstamo.

Justificación Técnica/Legal de LPI

La legislación Nacional vigente **Ley N° 7021/22** en su **artículo 33 numeral 2** establece que los procedimientos de Licitación Pública Internacional solo pueden llevarse a cabo en los siguientes casos **inc. b) Cuando así se hubiera estipulado en los convenios de empréstito suscritos con organismos internacional multilaterales.**

A su vez, la **Ley N° 7182/23** que aprueba el contrato de préstamo CAF en las condiciones generales **clausula 34.2 A** establece: **"...el Organismo Ejecutor..."**, **"...deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la..."**, **"...y selección y contratación de consultores..."**. **Inc. 3) La contratación de consultores por montos superiores USD 750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta mil)..."**.

El presupuesto fijo para la consultoría y fiscalización total del llamado que se pretende supera por demás los 750mil dólares por lo que el procedimiento de contratación deberá ser LPI.

Debido a lo anterior se concluye que el caso que nos ocupa se encuadra a la causal del inc. b) numeral 2) del art. 33 de la Ley 7021/22, con lo que se da por justificada técnica y legalmente la utilización del procedimiento de Licitación Pública Internacional.



Herminia González
Ing. Herminia González
Coordinación Técnica
MOPC - DAPSAN

Lidio Ovelar
Ing. Lidio Ovelar

Coordinador General
UEP MRA, CAF – DAPSAN

Lidio A. Ovelar M.
Ing. Lidio A. Ovelar M.
Técnico en Construcciones Civiles

